



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00023-00.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: EBALDO ALBES PEREZ VILLARREAL.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO PRIMERO (1º) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de la revisión de la presente demanda ejecutiva se desprende la existencia de una obligación, expresa clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO POPULAR S. A, y en contra del demandado EBALDO ALBES PEREZ VILLARREAL, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$3.798.456.00) por concepto de siete (7) cuotas de amortización de capital, que se encuentran de plazo vencido, más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se produzca su pago total. Sumas que deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.
 - b) Por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$63.687.234.00), por concepto de las restantes cuotas de capital con vencimiento a partir del 5 de enero de 2021 y cuyo plazo se acelera, más los intereses de mora causados a la máxima tasa legal permitida, conforme la certifica la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el valor del capital cuyo plazo se acelera, desde la fecha de la presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total. Sumas que deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.



4. Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO PICO ALVAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos ejecutivos y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ce4f9445085c0fabbb4dbd026e099db708652ecb25ddb49b6561a6741b3eb7f**
Documento generado en 01/06/2021 05:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>